

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en el termino de ejecutoria del auto proferido el 21 de enero del 2022, la apoderada de la Clínica Ospedale interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación del que se corrió traslado.

De otro lado pongo de presente que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Asociación Colombiana de Cirugía Vascular y Angiología por lo que el pasado 02 de febrero se procedió a entablar comunicación al abonado telefónico 317 668 6091 donde suministraron como correo adicional de la asociación direccionasovascular@gmail.com, en la misma fecha se remitió a este el oficio correspondiente con sus anexos de lo cual se agrega prueba al expediente.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 08 de febrero del 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	JUAN CARLOS CARREÑO BUSTAMANTE Y OTROS
Demandados:	SALUD TOTAL EPS CLINICA OSPEDALE (CLINICA VERSALLES)
Radicado:	170013103005-2020-00042-00

Vista la constancia secretarial corresponde al despacho analizar el recurso presentado por la apoderada de la demandad Clínica Ospedale, cabe memorar que esta prueba fue decretada de oficio en audiencia realizada el 19 de enero del año en curso y mediante el auto del 21 del mismo mes y año solo se dispuso su aclaración.

En ese sentido, resulta improcedente dar trámite y resolver la alzada y reposición, dado que a la luz del artículo 169 del CGP estas pruebas carecen de recursos, aunado a que con esta se pretende esclarecer un hecho puntual que considera esta servidora Judicial no requiere mayores valoraciones

Por lo tanto, la orden dada en audiencia del 19 de enero del 2022, aclarada por auto del 21 de enero del 2022, sigue incólume.

A tono con lo anterior, se requerirá a la Asociación Colombiana de Cirugía Vascular y Angiología para que en el termino improrrogable de 3 días remita respuesta a la prueba oficiosa que le fue comunicada, advirtiendo que en caso de incumplimiento puede ser acreedor a multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del CGP. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd148ae919f490856f92fa68ff8b46188b6d3fd44d72b03db1639a2f2c199ef**

Documento generado en 08/02/2022 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>